

Bogotá D.C., dos (2) de marzo de dos mil veintitrés (2023)
Ejecutivo No: 11001 40 03 052 **2023 00076 00**

A pesar de haberse inadmitido la demanda, luego de revisar el escrito de subsanación, advierte el Juzgado que la acción no cumple nuevamente con los requisitos establecidos en el artículo 82 del Código General del Proceso. En consecuencia, de conformidad con el artículo 90 *ejusdem*, se inadmite para que dentro del término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente a la notificación de este auto, se subsanen los siguientes requisitos, so pena, de rechazo:

1.- Reformará el escrito de la demanda en el sentido de indicar que la entidad demandante es Patrimonio Autónomo FC Sistemcobro – Davivienda 5.

Lo anterior, por cuanto del endoso aportado con el escrito de subsanación se desprende que el título valor objeto del proceso fue endosado en propiedad por parte del Banco Davivienda S.A., al citado patrimonio autónomo.

Además, fue aportado un poder general otorgado a **SYSTEMGROUP S.A.S.**, por parte del **PATRIMONIO AUTÓNOMO FC SISTEMCOBRO – DAVIVIENDA 5**, para la recuperación de la cartera de este último.

NOTIFIQUESE

RAFAEL JAIME MUÑOZ BETANCUR
Juez

SR.

Firmado Por:
Rafael Jaime Muñoz Betancur
Juez
Juzgado Municipal
Civil 052
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd31d381ab7278ef28d36222cb37ee382b92f217b30531755ee3a86af2191314**

Documento generado en 02/03/2023 03:17:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>